

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de julio de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01227/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por la C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBÓN**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El trece de mayo de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00010/VICARBO/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“solicito los informes mensuales correspondientes a la recaudación por predio y agua de los meses de enero febrero, marzo y abril que se remiten al OSFEM ejercicio 2013.”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

II. En fecha treinta de mayo de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información pública que le fue solicitada, por **EL**

RECURRENTE, en los siguientes términos:



AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON

VILLA DEL CARBON, México a 30 de Mayo de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00010/VICARBO/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se envía información requerida en la solicitud marcada con el numero de folio 00010/VICARBO/IP/2013, en el archivo adjunto

ATENTAMENTE

Lic. Lorena Cruz Robledo
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico de nombre Respuesta Solicitud 10 Tesoreria.pdf, mismo que contiene lo siguiente: - -



En respuesta a la solicitud recibida, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le doy contestación a la solicitud con número de folio 00010/VICARBO/IP/2013, en la cual requiere se le proporcione la siguiente información:

- ❖ Los informes mensuales correspondientes a la recaudación por predio y agua de los meses de enero febrero, marzo y abril que se remiten al OSFEM ejercicio 2013.

Por lo anterior informo a usted que la información solicitada se encuentra resguardada en la Tesorería Municipal y derivado por el volumen de la información, no puede ser enviada por el sistema correspondiente, por lo que puede ser consultada previa identificación de quien solicita la información, en las oficinas que ocupan la Tesorería Municipal en el horario laboral de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.

III. Inconforme con la respuesta, el treinta de mayo de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01227/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"Se niega la información."

Asimismo, refirió los siguientes motivos de inconformidad

"Se indica que no es posible proporcionar la información, argumentando que el volumen es demasiado grande, sin embargo no se cuenta con la aprobación de instituto de infoem, que indique que avala la respuesta del ayuntamiento por lo que se confirma la negativa de no proporcionar la información."

IV. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir informe de justificación, dentro del plazo de tres días a que se refieren los números SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia de la siguiente imagen: -----





SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA Inicio Salir [409XCOH]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00010/VICARBO/IP/2013

No	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el seguimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	11/05/2013 18:06:45	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	14/05/2013 17:36:34	Lorena Cruz Robledo Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	30/05/2013 17:30:42	Lorena Cruz Robledo Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	30/05/2013 17:31:21	Lorena Cruz Robledo Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega Información
6	Interposición de Recurso de Revisión	30/05/2013 18:39:51	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	30/05/2013 18:39:51	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	13/06/2013 12:29:18	Administrador del Sistema IIINFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	13/06/2013 12:29:18	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios
 Datos de contacto: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 555 8210441 (31 723) 8241880, 2291983 ext. 101 y 141

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el treinta de mayo de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos al **SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del treinta y uno de mayo al cuatro de junio de dos mil trece, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte de la siguiente imagen:

Acuse de Informe de Justificación
RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo 000TO.docx
IMPRIMIR EL ACUSE version en PDF
 AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CARBON
VILLA DEL CARBON, México a 13 de Junio de 2013 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00010/VICARBO/IP/2013
NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.
ATENTAMENTE Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de información número 00010/VICARBO/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“... Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha treinta de mayo de dos mil trece, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del treinta y uno de mayo al veinte de junio de dos mil trece, sin contar en el cómputo los días primero, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de junio del año dos mil trece, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la que se dio respuesta a la solicitud de información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, que fue el treinta de mayo de dos mil trece, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando que la respuesta es desfavorable a la solicitud de información de los particulares, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** los informes mensuales correspondientes a la recaudación por predio y agua de los meses de enero febrero, marzo y abril del dos mil trece, que se remiten al OSFEM, sin embargo la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** fue desfavorable, en razón de que no se entregó la información que solicitaba **EL RECURRENTE**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. A efecto de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó los informes mensuales correspondientes a la recaudación por predio y agua de los meses de enero febrero, marzo y abril de dos mil trece, que se remiten al OSFEM.

EL SUJETO OBLIGADO, al entregar la respuesta a la solicitud de información pública, refirió substancialmente que la información solicitada se encuentra resguardada en la Tesorería Municipal y que derivado del volumen de la información, no puede ser enviada por el sistema correspondiente, por lo que

puede ser consultada previa identificación de quien solicita la información, en las oficinas que ocupan la Tesorería Municipal, en el horario laboral de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, es decir cambió la modalidad de entrega referida por **EL RECURRENTE** en su solicitud, de electrónica vía **EL SAIMEX**, a in situ.

Es así que en el presente caso, es obvia la competencia por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, dado que ha asumido la misma, en razón de la respuesta formulada por éste, en la que reconoce que cuenta con la información, ya que refiere: "... la información solicitada se encuentra resguardada en la Tesorería Municipal..."; por lo que resulta obvio que sí cuenta con la información **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo que tomando como base la solicitud de información, la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y los motivos de inconformidad del escrito de interposición del presente recurso, la Litis se circunscribe a determinar la procedencia o no del cambio en la forma de entrega de la información.

Por lo tanto, es importante señalar que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó los informes mensuales correspondientes a la recaudación por predio y agua de los meses de enero febrero, marzo y abril de dos mil trece, que se remiten al OSFEM, resaltando que en la solicitud de información se señaló expresamente que la información que se solicita debía ser proporcionada vía **EL SAIMEX**.

Por otro lado, es de recalcar que **EL SUJETO OBLIGADO** no niega en ningún momento el acceso a la información, y por el contrario, manifiesta una voluntad clara de entrega de la misma al indicar en su respuesta, que la misma puede ser consultada previa identificación de quien solicita la información, en las oficinas que ocupan la Tesorería Municipal en el horario laboral de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs., en virtud de que, derivado por el volumen de la información, no puede ser enviada por el sistema correspondiente, siendo esta la razón por la cual pone a disposición de **EL RECURRENTE** para consulta "in situ" la información solicitada.

Respecto al argumento expresado por **EL SUJETO OBLIGADO**, resulta inatendible en virtud de que las obligaciones y funciones tanto de las Unidades de Información como de los Servidores Públicos Habilitados, de los Sujetos Obligados, se encuentran perfectamente delimitadas en los artículos 35 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respectivamente, que literalmente expresan:

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere esta Ley;
- II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre el lugar donde les pueden proporcionar la información que solicitan;
- IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer al Comité los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Proponer a quien preside el Comité de Información, los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

- IX. Las demás necesarias para facilitar el acceso a la información; y
X. Las demás que disponga esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;
- III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;
- V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y
- VII. Dar cuenta a la Unidad de Información del vencimiento de los plazos de reserva.

Asimismo, cabe precisar que conforme al numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, se establece el procedimiento a seguir por las Unidades de Información de los Sujetos Obligados, el cual establece:

“TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley

b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.

c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.

d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

a) El lugar y fecha de emisión;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.

e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;

f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;

g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;

h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y

i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, tenemos que las Unidades de Información son las responsables de la atención de las solicitudes de información, y tienen, entre otras funciones, las de recabar, difundir y actualizar la información pública de oficio a la que se refiere la Ley de la materia, así como entregar a los particulares, en su caso, la información solicitada, y las cuales estarán auxiliadas de los Servidores

Públicos Habilitados de cada Unidad Administrativa, quienes tienen, entre otras funciones, las de localizar la información que le solicite la Unidad de Información, proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información, apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones y proporcionar a la Unidad de Información, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder, por lo que es claro que dentro de las funciones de las Unidades de Información, está la de entregar la información solicitada, en la vía que fue requerida por el solicitante.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio 10/2009, del Comité de Acceso a la Información y Protección de datos Personales del Poder judicial de la Federación, localizable en el sitio de internet http://w3.cjf.gob.mx/sevie_page/CriteriosComite/Criterios_General.asp, y que es del tenor literal siguiente: -----

10)	CRITERIO: 10/2009
Fecha de Resolución: 07/05/2009	
Rubro:	MODALIDAD DE ENTREGA. DEBE PRIVILEGIARSE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA QUE EL SOLICITANTE HAYA PREFERIDO.
Texto:	El artículo 107, fracción III, del Acuerdo General 84/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las atribuciones de los órganos en materia de transparencia, así como los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales, dispone que el peticionario puede expresar en la respectiva solicitud, la modalidad o modalidades en que prefiere recibir la información; aspecto que tiene como finalidad facilitar el acceso a través de la elección del medio que le representa mayores ventajas. En consecuencia, los sujetos obligados se encuentran constreñidos a privilegiar la modalidad elegida, excepto cuando exista una causa plenamente justificada que no permita el acceso en la forma preferida, pues de lo contrario, podría constituir un obstáculo material para la satisfacción de su derecho constitucional, al enfrentar limitantes materiales de carácter temporal y económico que no tenía previstas al realizar la solicitud.
Precedente 1:	ASUNTO: 48/2009-J. SOLICITANTE: HUMBERTO HERNÁNDEZ HADDAD. FECHA: 07/05/2009.
Clasificación de Información 48/2009-J, derivada de la solicitud presentada por Humberto Hernández Haddad.- 7 mayo de 2009. Unanimidad de Votos, integrantes del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: Presidente, Magistrado Indalfer Infante Gonzáles, Secretario Ejecutivo de Vigilancia, Información y Evaluación; licenciada María de Lourdes Margarita García Galicia, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos; licenciado Luis Manuel Fiesco Díaz, Titular de la Unidad de Enlace; Secretario Técnico: Jaime Alejandro Gutiérrez Vidal.	

Ahora bien, por lo que se refiere al argumento de **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en que derivado del volumen de la información, no puede ser enviada por el sistema correspondiente, es decir por **EL SAIMEX**, cabe destacar que, esta Ponencia, el día 25 de junio del presente año, mediante correo electrónico realizó una consulta a la Dirección de Informática de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México, a efecto de conocer la cantidad de información que puede soportar **EL SAIMEX**, desprendiéndose del informe enviado por dicha área, por el mismo medio, lo siguiente:

El citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de 100 archivos con un peso aproximado de 7 Mb cada uno, haciendo un gran total de hasta 17,500 hojas, y con un peso aprox. de 700Mb, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales; de igual forma, en el informe se refiere que en el supuesto de que el número de archivos, sea superior al anteriormente citado, mediante una herramienta de compresión disponible en el internet de nombre Win Zip, se puede optimizar tanto el peso de los archivos como el número de los mismos.

Es así que la información que solicitó **EL RECURRENTE** referente a los informes mensuales correspondientes a la recaudación por predio y agua de los meses de enero febrero, marzo y abril de dos mil trece, que se remiten al OSFEM, resulta ininteligible que sobrepase la capacidad que soporta **EL SAIMEX**, por lo que resulta improcedente que por tal motivo se haya determinado el cambio de la modalidad elegida por el particular.

Asimismo, debemos tener presente lo dispuesto por los artículos 17 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, **tenga a su disposición la información vía electrónica** o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que

se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.”

Es así que conforme a los preceptos citados, se concluye que el legislador tuvo la intención de privilegiar la entrega de la información, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de información, tal y como lo establece el artículo 17 citado, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, no cumple con lo dispuesto en dicho precepto legal, ya que a pesar de que la ley otorga preferencia a los medios electrónicos (como **EL SAIMEX**) y que **EL RECURRENTE** señaló como modalidad de entrega de la información, dicho sistema electrónico, **EL SUJETO OBLIGADO** injustificadamente realiza el cambio de modalidad de entrega de la información.

A mayor abundamiento, cabe precisar que la información que solicita **EL RECURRENTE**, se encuentra contenida en medio electrónico, ya que es información que se remite al Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), tal y como se refiere a continuación:

Los artículos 349 y 350, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen:

“(…)

Artículo 349. Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350. Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina.
- (...)"

Del análisis de estos preceptos legales, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del municipio, la información patrimonial, de obra pública, así como lo conducente al presupuesto, con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

Asimismo, establecen el deber de **EL SUJETO OBLIGADO**, de enviar mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, la información: patrimonial, presupuestal, obra pública y de nómina, para su análisis y evaluación.

Conforme a estos argumentos, es conveniente señalar que el informe mensual consiste en el documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en términos de lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 2, así como los diversos 32, 48 y 49, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que prevé:

"...Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

(...)

Artículo 32. El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

(...)

Artículo 48. La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49. Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

(...)"

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 31, fracción XVIII, 48, fracción IX, 53, fracción VI, 93, y 95, fracciones I, II, IV, y XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

“...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

(...)

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

(...)”

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia que es facultad del ayuntamiento administrar su hacienda, siendo facultad del Presidente municipal verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al Ayuntamiento, y como una de las atribuciones de los síndicos, consiste en hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas de la Tesorería Municipal.

Del mismo modo, es de destacar que la Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento; por ende, su titular le corresponde administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

Ahora bien, es de subrayar que los informes mensuales, son elaborados entre otros por los Ayuntamientos, como entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II, del artículo 4, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

“...Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:

(...)

I. Los municipios del Estado de México;

(...)”

Luego, los informes mensuales de mérito son elaborados conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

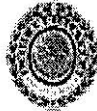
“...Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

(...)”

Así, de los referidos Lineamientos –visible en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx–, se advierte que el informe mensual que tienen el deber de entregar los Ayuntamientos, como entes fiscalizables, se presenta a través de seis discos, y la información solicitada por **EL RECURRENTE**, referente a la recaudación de predio y agua, se encuentra localizable en el Disco 2, tal y como se aprecia de la siguiente imagen: -----



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Autoridad Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



PRESENTACIÓN

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en cumplimiento de sus atribuciones enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, emite los presentes lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

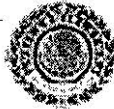
Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Lo anterior, nos permite concluir que quien formula los informes mensuales que los Ayuntamientos envían al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, son los tesoreros municipales, informe que es entregado dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, un informe mensual que es entregado a través de seis discos que contiene la siguiente información: disco 1: información patrimonial –contable y administrativa- y para el Sistema Electrónico Auditor; disco 2: información presupuestal de bienes muebles e inmuebles y de recaudación de predio y agua; disco 3: información de obra pública; disco 4: información de nómina; disco 5: imágenes digitalizadas; y disco 6: Información de evaluación programática.

Así, los argumentos expuestos permiten a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que los Ayuntamientos, a través del Tesorero Municipal, tienen el deber de presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro de los primero veinte días de cada mes un informe mensual, mismo que en su Disco 2, contiene la información solicitada por EL RECURRENTE, la cual constituye información pública que se encuentra en medio electrónico, de ahí que se actualice la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la genera, posee y administra **EL SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus funciones de derecho público.

Para una mayor ilustración de lo que contienen los informes mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos de agua potable, se insertan los formatos que se contienen en los Lineamientos para la Integración del Informe

Mensual 2013, visibles en las fojas 159 y 161 de la dirección electrónica
<http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/12LinIntInfMen13.pdf>:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
 SECRETARÍA DE FINANZAS
 SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y ASESORIA

2A POC 1

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA REDUCCION DEL IMPUESTO PREDIAL

1) MUNICIPIO Y CLAVE:

2) MES Y AÑO QUE INFORMA:

Señalar las modificaciones registradas y por registrarse al mes que informa, considerando los cambios que aplica el padrón y aquellos que se encuentran en trámite.

CONCEPTO	URBANO	SEMI URBANO	RÚSTICO
SI PADRÓN INICIAL DEL MES			
SI ALTA PADRÓN DEL MES			
SI BAJA PADRÓN DEL MES			
SI PADRÓN ACTUALIZACIÓN (14)-(5)			

Añadir el número de cuentas cobradas y la recaudación bruta obtenida en el mes por concepto y rubro.

TIPO DE PREDIO	IMPUESTO COBRADO			
	DEL MES		ACUMULADO	
	NÚMERO DE CUENTAS	MONTOS	NÚMERO DE CUENTAS	MONTOS
	(A)	(B)	(C)	(D)
1) URBANO				
2) SEMI URBANO				
3) RÚSTICO				
4) AGRICOLA				
5) FORESTALES Y AGROPECUARIAS				
6) TOTALES (7+8+9+10+11)				

Detallar conceptos de cuentas cobradas y la recaudación bruta obtenida en el mes por concepto y rubro.

CONCEPTO	IMPUESTO COBRADO DEL EJERCICIO (actualiz.)				IMPUESTO COBRADO CORRESPONDIENTE A EJERCICIOS ANTERIORES (anexo)			
	DEL MES		ACUMULADO		DEL MES		ACUMULADO	
	NÚMERO DE CUENTAS	MONTOS	NÚMERO DE CUENTAS	MONTOS	NÚMERO DE CUENTAS	MONTOS	NÚMERO DE CUENTAS	MONTOS
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)
1) IMPUESTO								
2) RECARGOS								
3) MULTAS								
4) GASTOS DE EJECUCIÓN								
5) INCENTIVIZACIONES								
6) BONIFICACIONES								
7) SUBTOTAL								
8) TOTAL (1+2+3+4+5+6+7)								

ELABORÓ:	SELLO DEL AYUNTAMIENTO	VALIDÓ:
		TESORERO MUNICIPAL
NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE Y FIRMA

NOTA: En el área sombreada de las columnas (A), (C), (E) y (G) no deben anotarse datos.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN HACIENDARIA

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE

1) MUNICIPIO Y CLAVE	2) MES Y AÑO QUE INFORMA
CONCEPTO	CUENTAS CON ANEXO
	CONDOMINIO
	NO DOMINIO
	DOMINIO
	NO DOMINIO
	DOMINIO
	NO DOMINIO

TIPO DE TAMA	CON MEDICIÓN				SIN MEDICIÓN			
	CUENTAS	MONTOS	CUENTAS	MONTOS	CUENTAS	MONTOS	CUENTAS	MONTOS

CONCEPTO	DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL SERVICIO				DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS ANEXOS			
	CUENTAS	MONTOS	CUENTAS	MONTOS	CUENTAS	MONTOS	CUENTAS	MONTOS
1.1. Suministro de agua potable								
1.2. Suministro de agua potable								
1.3. Suministro de agua potable								
1.4. Suministro de agua potable								
1.5. Suministro de agua potable								
1.6. Suministro de agua potable								
1.7. Suministro de agua potable								
1.8. Suministro de agua potable								
1.9. Suministro de agua potable								
1.10. Suministro de agua potable								
1.11. Suministro de agua potable								
1.12. Suministro de agua potable								
1.13. Suministro de agua potable								
1.14. Suministro de agua potable								
1.15. Suministro de agua potable								
1.16. Suministro de agua potable								
1.17. Suministro de agua potable								
1.18. Suministro de agua potable								
1.19. Suministro de agua potable								
1.20. Suministro de agua potable								
1.21. Suministro de agua potable								
1.22. Suministro de agua potable								
1.23. Suministro de agua potable								
1.24. Suministro de agua potable								
1.25. Suministro de agua potable								
1.26. Suministro de agua potable								
1.27. Suministro de agua potable								
1.28. Suministro de agua potable								
1.29. Suministro de agua potable								
1.30. Suministro de agua potable								
1.31. Suministro de agua potable								
1.32. Suministro de agua potable								
1.33. Suministro de agua potable								
1.34. Suministro de agua potable								
1.35. Suministro de agua potable								
1.36. Suministro de agua potable								
1.37. Suministro de agua potable								
1.38. Suministro de agua potable								
1.39. Suministro de agua potable								
1.40. Suministro de agua potable								
1.41. Suministro de agua potable								
1.42. Suministro de agua potable								
1.43. Suministro de agua potable								
1.44. Suministro de agua potable								
1.45. Suministro de agua potable								
1.46. Suministro de agua potable								
1.47. Suministro de agua potable								
1.48. Suministro de agua potable								
1.49. Suministro de agua potable								
1.50. Suministro de agua potable								
1.51. Suministro de agua potable								
1.52. Suministro de agua potable								
1.53. Suministro de agua potable								
1.54. Suministro de agua potable								
1.55. Suministro de agua potable								
1.56. Suministro de agua potable								
1.57. Suministro de agua potable								
1.58. Suministro de agua potable								
1.59. Suministro de agua potable								
1.60. Suministro de agua potable								
1.61. Suministro de agua potable								
1.62. Suministro de agua potable								
1.63. Suministro de agua potable								
1.64. Suministro de agua potable								
1.65. Suministro de agua potable								
1.66. Suministro de agua potable								
1.67. Suministro de agua potable								
1.68. Suministro de agua potable								
1.69. Suministro de agua potable								
1.70. Suministro de agua potable								
1.71. Suministro de agua potable								
1.72. Suministro de agua potable								
1.73. Suministro de agua potable								
1.74. Suministro de agua potable								
1.75. Suministro de agua potable								
1.76. Suministro de agua potable								
1.77. Suministro de agua potable								
1.78. Suministro de agua potable								
1.79. Suministro de agua potable								
1.80. Suministro de agua potable								
1.81. Suministro de agua potable								
1.82. Suministro de agua potable								
1.83. Suministro de agua potable								
1.84. Suministro de agua potable								
1.85. Suministro de agua potable								
1.86. Suministro de agua potable								
1.87. Suministro de agua potable								
1.88. Suministro de agua potable								
1.89. Suministro de agua potable								
1.90. Suministro de agua potable								
1.91. Suministro de agua potable								
1.92. Suministro de agua potable								
1.93. Suministro de agua potable								
1.94. Suministro de agua potable								
1.95. Suministro de agua potable								
1.96. Suministro de agua potable								
1.97. Suministro de agua potable								
1.98. Suministro de agua potable								
1.99. Suministro de agua potable								
1.100. Suministro de agua potable								

ELABORÓ: [REDACTED] VALOR DEL ORGANISMO Y AYUNTAMIENTO: [REDACTED] VALOR: [REDACTED]
NOMBRE Y FIRMA: [REDACTED] NOMBRE Y FIRMA: [REDACTED]

Atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO**, negó indebidamente la información solicitada, como se ha demostrado a lo largo de la presente resolución, es evidente que transgredió en perjuicio de **EL RECURRENTE**, el derecho de acceso a la información pública; en consecuencia, a efecto de resarcir el derecho afectado, se **revoca** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y se le ordena a entregar a **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX**, los informes mensuales correspondientes a la recaudación por predio y agua de los meses de enero febrero, marzo y abril de dos mil trece, que se remiten al OSFEM.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundado el agravio hecho valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, y se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue vía **EL SAIMEX**: "Los informes mensuales correspondientes a la recaudación por predio y agua de los meses de enero, febrero, marzo y abril de dos mil trece, que se remiten al OSFEM."

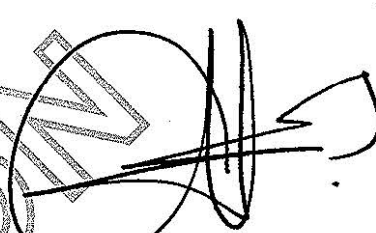
TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS Y EMITIENDO VOTO PARTICULAR EL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, EN LA **VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL DÍA **NUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE**, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

AUSENCIA EN LA VOTACIÓN
ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO